

RESOLUCIÓN No. 01464

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada mediante Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente recibió sesenta (60) especímenes de fauna silvestre producto de incautaciones y de rescates realizados por esta Entidad, de los cuales son dos (2) Boa constrictor, tres (3) Epicrates maurus, cuatro (4) Iguana iguana, seis (6) Didelphis marsupialis, una (1) Marmosa robinsoni, una (1) Sporophila minuta, cuarenta y un (41) Sicalis flaveola, dos (2) Megalobulimus oblongus, y atendidos en el Centro de Recepción de Fauna Silvestre Temporal (CRFST), administrado por el Instituto de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA).

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS– de la SDA solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR– mediante Radicado 2020EE89458 del 2020, autorización, acompañamiento y apoyo en la actividad de liberación y reubicación de especímenes de Fauna Silvestre con distribución en la jurisdicción de la CAR.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre (SSFFS) de la SDA envió a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) un oficio de alcance con No. de Radicado 2020EE107214 de 2020, con el listado completo de los animales a liberar.

Página 1 de 35

RESOLUCIÓN No. 01464

Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR–, mediante Radicado: 2020ER120872 de 2019, envió respuesta autorizando la liberación de los especímenes de fauna silvestre relacionados anteriormente.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 7553 del 21 de julio de 2020, evaluó la posible liberación de los especímenes, según protocolo de la SDA, del cual se destacan los siguientes apartes:

“CONCEPTO TÉCNICO

Valoración técnica de *Boa constrictor* según lo establecido en el concepto técnico emitido por el IDPYBA CT-LI-38-2020-103

3.1.1. Evaluación veterinaria actual: *Se realiza revisión del individuo, se observa cicatrización correcta de lesión en maxilar superior derecho, evidenciando que ya no presenta lesiones de estomatitis y ya no se observa la escama ocular retenida. Peso: 2146 g. Condición Corporal: 3/5. No presenta signos aparentes de enfermedad. Se sugiere liberación.*

3.1.2. Evaluación biológica actual: *Individuo apto biológicamente para ser liberado, es autónomo, identifica alimento y refugio, exhibe comportamientos propios de la especie, no presenta habituación al humano, aversión a la manipulación, por lo que se sugiere liberación dura en área de distribución geográfica reportada para la especie.*

3.1.3. Evaluación zootécnica actual:

La disminución de 1 g. desde el 20/02/20, la condición corporal y la presencia de comportamientos alimenticios propios de la especie, sugieren que el individuo es apto para liberación dura.

3.1.4. Consideraciones finales: *Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, 2010) se recomienda para estos individuos la liberación, teniendo en cuenta que:*

Capacidad del individuo para adaptarse al destino sugerido:

- *La alternativa de Liberación es la opción preferente por dicha resolución y se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que el espécimen objeto de liberación y el ecosistema en el cual será liberado no sufra un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*

RESOLUCIÓN No. 01464

- *En términos de salud el individuo hasta la fecha de emisión del concepto técnico de disposición final presenta buena salud y buena condición corporal.*
- *No parece presentar riesgo epidemiológico para las poblaciones silvestres receptoras de la especie teniendo en cuenta que finalizaron su periodo de cuarentena acorde con lo establecido para el grupo taxonómico (45 días), sin manifestaciones o alteraciones de salud y no se detectaron patógenos infecciosos importantes para la especie.*
- *El individuo presenta conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para trepar y termoregular, se esconde ante la presencia de humanos, y no presenta ningún grado de habituación al humano. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos como zonas húmedas y abiertas.*

Aporte a la conservación:

- *Existe identificación taxonómica plena de la especie, Boa constrictor, y aunque no es una especie amenazada, si existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres, debido a la pérdida y fragmentación de hábitats, de tal manera que la liberación del individuo aportará al reforzamiento de la población.*

3.2. Valoración técnica de Boa constrictor según lo establecido en el concepto técnico emitido por el IDPYBA CT-LI-38-2020-195.

3.2.1. Evaluación veterinaria actual: *Se realiza revisión del individuo, no presenta ningún hallazgo anormal en los sistemas evaluados. Su peso es de 225 g.*

3.2.2. Evaluación biológica actual: *Individuo juvenil, sexo indeterminado, activo y alerta, postura estática y dinámica normal. Desplazamiento adecuado, alta aversión ante manipulación, comportamiento de huida y ataque, no presenta habituación al humano, exhibe comportamientos propios de la especie. Identifica refugio y alimento. Sin aparentes anomalías.*

3.2.3. Evaluación zootécnica actual:

El individuo tuvo un aumento de peso de 59 gramos en relación al peso de llegada y el último peso reportado. Durante el seguimiento de consumo, se observa que el individuo realiza procesos de forrajeo, ubicación de la presa por medio de sus termorreceptores, captura, muerte por constricción y consumo de manera adecuada.

3.2.4. Consideraciones finales: *Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la*

RESOLUCIÓN No. 01464

Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, 2010) se recomienda para este individuo la liberación, teniendo en cuenta que:

Capacidad del individuo para adaptarse al destino sugerido:

- *La alternativa de Liberación es la opción preferente por dicha resolución y se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que el espécimen objeto de liberación y el ecosistema en el cual será liberado no sufra un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*
- *El individuo presenta conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para desplazarse y explorar; exhibe comportamientos de huida o agresión ante la presencia de humanos y no presenta ningún grado de habituación al humano. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos.*
- *El individuo no presenta sintomatología aparente de enfermedad, en los coprológicos realizados no presenta ningún hallazgo anormal que pueda afectar las poblaciones silvestres, por lo tanto, se sugiere la liberación.*
- *Presenta un comportamiento de caza adecuado que le permitirá sobrevivir sin problemas en un hábitat con recursos adecuados para el individuo. Presenta un comportamiento de forrajeo y caza típico de la especie, que le permitirá sobrevivir sin problemas en un hábitat con recursos adecuados.*

Aporte a la conservación:

- *Existe identificación taxonómica plena de la especie *Boa constrictor*.*
- *Aunque no es una especie amenazada a nivel nacional y mundial, si figura en el Apéndice II del CITES, lo cual indica que no está necesariamente amenazada de extinción, pero podría llegar a estarlo si no se controla el comercio legal; además para esta especie existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres debido a la pérdida y fragmentación de hábitats, de tal manera que la liberación del individuo aportaría al reforzamiento de la población.*

3.3. Valoración técnica de *Epicrates maurus* según lo establecido en el concepto técnico emitido por el IDPYBA CT-LI-38-2020- 202.

3.3.1. Evaluación veterinaria actual: *Se realiza revisión de todos los individuos, uno de ellos presenta una leve alteración en el ojo derecho que está siendo tratada en este momento y los otros dos se encuentran en buena condición de salud.*

RESOLUCIÓN No. 01464

3.3.2. Evaluación biológica actual: Individuos adultos (2) y juvenil (1), un macho y dos hembras, activos y alerta, postura estática y dinámica normal, desplazamiento adecuado, alta aversión ante manipulación, comportamiento de huida y ataque, no presentan habituación al humano, exhiben comportamientos propios de las especies, identifican refugio y alimento.

3.3.3. Evaluación zootécnica actual:

Todos los individuos evaluados presentan comportamientos alimenticios normales para la especie, dos de los tres individuos disminuyeron aproximadamente un 11% de su peso vivo, esto posiblemente asociado a las condiciones medioambientales puesto que presentan consumo normal y regular de alimento.

3.3.4. Consideraciones finales: Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, 2010) se recomienda para estos individuos la liberación, teniendo en cuenta que:

Capacidad de los individuos para adaptarse al destino sugerido:

- La alternativa de Liberación es la opción preferente por dicha resolución y se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que el espécimen objeto de liberación y el ecosistema en el cual será liberado no sufra un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.
- Los individuos presentan conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para desplazarse y explorar; exhiben comportamientos de huida o agresión ante la presencia de humanos, y no presentan ningún grado de habituación al humano. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos.
- En términos de salud, los individuos hasta la fecha de emisión del concepto técnico de disposición final se encuentran en buen estado de salud y buena condición corporal. Solo el individuo 38RE2019/1609 presenta una leve alteración en el ojo derecho sin embargo no afecta a las poblaciones en vida libre.
- Los individuos presentan comportamientos de forrajeo y cazas normales de la especie, que les permitirá sobrevivir sin problemas en un hábitat con disponibilidad de recursos.

Aporte a la conservación:

- Existe identificación taxonómica plena de la especie *Epicrates maurus*.

RESOLUCIÓN No. 01464

• Aunque no es una especie amenazada a nivel nacional y mundial, si figura en el Apéndice II del CITES, que indica que no está necesariamente amenazada de extinción pero podría llegar a estarlo si no se controla el comercio ilegal; además para esta especie existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres debido a la pérdida y fragmentación de hábitats, de tal manera que la liberación de los individuos aportaría al reforzamiento de la población.

3.4. Valoración técnica de Iguana iguana según lo establecido en el concepto técnico emitido por el IDPYBA CT-LI-38-2020-094

3.4.1. Evaluación veterinaria actual: Individuos en buen estado de salud, sin signos de enfermedad, aptos para liberación.

3.4.2. Evaluación biológica actual: Individuos aptos biológicamente para ser liberados, son autónomos, identifican alimento y refugio, exhiben comportamientos propios de la especie, no presentan habituación al humano, aversión a la manipulación, por lo que se sugiere liberación dura en área de distribución geográfica reportada para la especie.

3.4.3. Evaluación zootécnica actual:

38RE2019/1850: Individuo con aumento de peso de 191 g. Condición corporal de 3/5, óptima. Peso actual 1361 g.

38RE2020/019: Individuo con condición corporal de 3/5 óptima, pérdida de 5 g. desde su ingreso posiblemente asociada a las condiciones medioambientales. Peso actual 85 g.

3.4.4. Consideraciones finales: Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, 2010) se recomienda para estos individuos la liberación, teniendo en cuenta que:

Capacidad de los individuos para adaptarse al destino sugerido:

• La alternativa de Liberación es la opción preferente por dicha resolución y se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.

• En términos de salud, los individuos hasta la fecha de emisión del concepto técnico de disposición final presentan buena salud y buena condición corporal.

• No parecen presentar riesgo epidemiológico para las poblaciones silvestres receptoras de la especie teniendo en cuenta que finalizaron su periodo de cuarentena

RESOLUCIÓN No. 01464

acorde con lo establecido para el grupo taxonómico (45 días), sin manifestaciones o alteraciones de salud y no se detectaron patógenos infecciosos importantes para la especie.

- *Los individuos presentan conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para trepar y termoregular, se esconden ante la presencia de humanos, y no presentan ningún grado de habituación al humano. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos como zonas húmedas y abiertas.*

Aporte a la conservación:

- *Existe identificación taxonómica plena de la especie, Iguana iguana, y aunque no es una especie amenazada, si existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres, debido a la pérdida y fragmentación de hábitats, de tal manera que la liberación del individuo aportara al reforzamiento de la población.*

3.5. Valoración técnica de Iguana iguana según lo establecido en el concepto técnico emitido por el IDPYBA CT-LI-38-2020-192.

3.5.1. Evaluación veterinaria actual: *Se realiza revisión del individuo presenta fractura consolidada y sin exposición de vertebras coccígeas del último tercio de la cola, los demás sistemas evaluados no presentan ninguna alteración, Peso: 1424 g.*

3.5.2. Evaluación biológica actual: *Individuo adulto, macho, activo y alerta, postura estática y dinámica normal, desplazamiento adecuado, alta aversión ante manipulación, comportamiento de huida y ataque, no presentan habituación al humano, exhibe comportamientos propios de las especies, identifica refugio y alimento, sin aparentes anormalidades.*

3.5.3. Evaluación zootécnica actual: *Actualmente el individuo presenta un comportamiento de forrajeo adecuado para la especie, el consumo de la dieta ha sido permanente y de la totalidad de los ingredientes, la condición corporal se mantiene ideal (3/5) y tuvo un aumento de peso de 152 gramos, comparando el peso al ingreso en relación con el último peso.*

3.5.4. Consideraciones finales: *Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, 2010) se recomienda para este individuo la liberación, teniendo en cuenta que:*

RESOLUCIÓN No. 01464**Capacidad del individuo para adaptarse al destino sugerido:**

- *La alternativa de Liberación es la opción preferente por dicha resolución y se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*
- *El individuo presenta conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para desplazarse y explorar; exhibe comportamientos de huida o agresión ante la presencia de humanos, y no presenta ningún grado de habituación al humano. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos.*
- *El individuo no presenta sintomatología aparente de enfermedad, la lesión que presenta en el último tercio de la cola no afecta su supervivencia y tampoco afecta a las poblaciones libres. En el coprológico realizado no presenta ningún hallazgo anormal que puede afectar las poblaciones libres por lo tanto se sugiere la liberación para este individuo.*
- *El individuo presenta un comportamiento de forrajeo y alimentación que permite determinar que no tendrá problemas para sobrevivir en vida Silvestre.*

Aporte a la conservación:

- *Existe identificación taxonómica plena de la especie, Iguana iguana,*
- *Aunque no es una especie amenazada a nivel nacional y mundial, si figura en el Apéndice II del CITES, que indica que no está necesariamente amenazada de extinción, pero podría llegar a estarlo si no se controla el comercio ilegal; además para esta especie existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres debido a la pérdida y fragmentación de hábitats, así como los usos tradicionales para consumo humano.*

3.6. Valoración técnica de *Didelphis marsupialis* según lo establecido en el concepto técnico emitido por el IDPYBA CT-LI-38-2020-194.

3.6.1. Evaluación veterinaria actual: *Todos los individuos se encuentran con buen estado de salud, sin signos de enfermedad aparente. La madre 38MA2020/024 presenta limitación visual, posiblemente por cataratas, sin embargo, presenta desplazamiento adecuado en su entorno. Las crías presentan buen desarrollo y ninguna anomalía, individuos aptos para ser liberados.*

3.6.2. Evaluación biológica actual: *Individuos adulto (1) y juveniles (5), dos hembras y cuatro machos, activos y alerta, postura estática y dinámica normal, desplazamiento*

RESOLUCIÓN No. 01464

adecuado, alta aversión ante manipulación, comportamiento de huida, no presentan habituación al humano, exhiben comportamientos propios de la especie, identifican refugio y alimento. Sin aparentes anormalidades.

3.6.3. Evaluación zootécnica actual: *Los individuos del presente concepto presentan condiciones corporales óptimas, aumento de peso, desplazamiento a comedero, bebedero, búsqueda de alimento y sujeción de alimento sin dificultad aparente.*

3.6.4. Consideraciones finales: *Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, 2010) se recomienda para estos individuos la liberación, teniendo en cuenta que:*

Capacidad de los individuos para adaptarse al destino sugerido:

- *La alternativa de Liberación es la opción preferente por dicha resolución y se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*
- *Los individuos presentan conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para desplazarse y explorar; exhiben comportamientos de huida o agresión ante la presencia de humanos, y no presentan ningún grado de habituación al humano. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos.*
- *A nivel medico los individuos se encuentran en buen estado, aptos para afrontar los retos in-situ existe un disenso sobre la limitación visual que presenta la madre al ser albina y presentar ojos rojos debido a que en la literatura hay varios reportes de presentación de esta condición en vida libre desde 1940 en EEUU y se manejan hipótesis donde esta condición podría contribuir a la muerte prematura del individuo o que este no llegue a su edad adulta, aunque no siempre son factores determinantes (Cuxim-Koyoc et al., 2018), con respecto al individuo en cuestión es un individuo adulto con actividad reproductiva y teniendo en cuenta que es una condición congénita demostrando así que tiene as herramientas necesarias para adaptarse a su entono.*
- *Los individuos del presente concepto presentan aumento de peso constante, condición corporal optima, consumo adecuado de alimento, desplazamiento a fuentes alimenticias y búsqueda de alimento normales para la especie.*

RESOLUCIÓN No. 01464

Aporte a la conservación:

- *Existe identificación taxonómica plena de la especie, *Didelphis marsupialis*.*
- *Aunque no es una especie amenazada a nivel nacional y mundial, para esta especie existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres debido a la degradación y fragmentación de sus hábitats, de tal manera que la liberación de los individuos aportaría al reforzamiento de la población.*

3.7. Valoración técnica de *Marmosa robinsoni* según lo establecido en el concepto técnico emitido por el IDPYBA CT-LI-38-2020-193.

3.7.1. Evaluación veterinaria actual: *Se realiza revisión del individuo, se encuentra en buen estado de salud, sin sintomatología aparente de enfermedad. Peso: 30 g y Condición Corporal: 3/5.*

3.7.2. Evaluación biológica actual: *Individuo subadulto, hembra, activo y alerta, postura estática y dinámica normal, desplazamiento adecuado, alta aversión ante manipulación, comportamiento de huida y ataque, no presenta habituación al humano, exhibe comportamientos propios de las especies, identifica refugio y alimento. Sin aparentes anormalidades.*

3.7.3. Evaluación zootécnica actual: *Individuo con peso actual de 30 g. Condición corporal; 3/5. Consumo adecuado de la dieta suministrada, comportamientos naturales de forrajeo tales como: desplazamiento a fuentes alimenticias, búsqueda de alimento, sujeción de alimento con miembros sin dificultad aparente, selección de alimentos de preferencia.*

3.7.4. Consideraciones finales: *Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, 2010) se recomienda para estos individuos la liberación, teniendo en cuenta que:*

Capacidad del individuo para adaptarse al destino sugerido:

- *La alternativa de Liberación es la opción preferente por dicha resolución y se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*
- *El individuo presenta conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para desplazarse y explorar: exhibe comportamientos de huida o agresión ante la presencia de humanos, y no presenta ningún grado de habituación al*

RESOLUCIÓN No. 01464

humano. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos.

- El individuo no presenta sintomatología aparente de enfermedad, en los coprológicos realizados no presenta ningún hallazgo anormal que pueda afectar las poblaciones libres, por lo tanto, se sugiere la liberación para este individuo.*
- Individuo con peso, condición corporal, comportamientos de forrajeo y alimenticios adecuados para la especie.*

Aporte a la conservación:

- Existe identificación taxonómica plena de la especie, *Marmosa robinsoni*.*
- Aunque no es una especie amenazada a nivel nacional y mundial, para esta especie existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres debido a la degradación y fragmentación de sus hábitats, de tal manera que la liberación de los individuos aportaría al reforzamiento de la población.*

3.8. Valoración técnica de *Sporophila minuta* según lo establecido en el concepto técnico emitido por el IDPYBA CT-U-38-2020-133.

3.8.1. Evaluación veterinaria actual: *Individuo en estado óptimo de salud, sin signos aparentes de enfermedad, se sugiere liberación.*

3.8.2. Evaluación biológica actual: *Individuo adulto, hembra. Presenta buena capacidad de vuelo y comportamientos propios de la especie, puede adaptarse a vivir en medio natural. Se sugiere liberación dura del espécimen en área de distribución geográfica reportada para la especie.*

3.8.3. Evaluación zootécnica actual: *Individuo con peso de 11 gramos, condición corporal ideal (3/5), con consumo adecuado de alimento, comportamientos de forrajeo y aumento de peso. Identifica fuentes hídricas y de alimento a los cuales llega sin inconveniente. Se sugiere liberación dura.*

3.8.4. Consideraciones finales: *Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, 2010) se recomienda para este individuo la liberación, teniendo en cuenta que:*

RESOLUCIÓN No. 01464

Capacidad del individuo para adaptarse al destino sugerido:

- *La alternativa de Liberación es la opción preferente por dicha resolución y se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*
- *En términos de salud, el individuo hasta la fecha de emisión del concepto técnico de disposición final presenta buena salud y buena condición corporal.*
- *No parece representar riesgo epidemiológico para las poblaciones silvestres receptoras de la especie teniendo en cuenta no se detectaron patógenos infecciosos importantes para la especie.*
- *Presenta conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para desplazarse; se esconde ante la presencia de humanos y no presenta ningún grado de habituación al humano. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos como zonas boscosas o en zonas húmedas.*

Aporte a la conservación:

- *Existe identificación taxonómica plena de la especie, *Sporophila minuta*.*
- *Aunque no es una especie amenazada a nivel nacional, para esta especie existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres debido a la pérdida y fragmentación de sus hábitats, de tal manera que la liberación del individuo aportaría al reforzamiento de la población en una zona ecológicamente adecuada.*

3.9. Valoración técnica de *Sicalis flaveola* según lo establecido en el concepto técnico emitido por el IDPYBA CT-LI-38-2020-178.

3.9.1. Evaluación veterinaria actual: *Se realiza valoración de los ejemplares, se observan alertas y activos, condición corporal de 3/5 de los 10 individuos, con un rango del peso entre 20,4 g y 24,5 g. El individuo CUN 38AV2019/1284 presenta cuarto dígito del miembro inferior en extensión, compatible con anquilosis de falanges. En general los 10 individuos se encuentran en estado de salud óptima, sin signos de enfermedad.*

3.9.2. Evaluación biológica actual: *Individuos adultos, sexo no determinado, presentan comportamientos propios de la especie, alta aversión y discomfort ante la presencia de humanos y buena capacidad de vuelo. Se observa muda corporal activa en cuatro ejemplares, los diez individuos presentan plumaje de vuelo completo en buen estado.*

RESOLUCIÓN No. 01464

3.9.3. Evaluación zootécnica actual: Actualmente los individuos presentan comportamiento de forrajeo y alimentación adecuado para la especie, consumen todos los ingredientes de la dieta, tuvieron un incremento de peso con respecto al peso de ingreso (menos el individuo 9 que tuvo una disminución de 1 gramo) y una condición corporal óptima (3 /5).

3.9.4. Consideraciones finales: Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, 2010) se recomienda para estos individuos la liberación, teniendo en cuenta que:

Capacidad del individuo para adaptarse al destino sugerido:

- Los ejemplares presentan conductas adecuadas para desplazarse, huyen ante la presencia de humanos y no presentan ningún grado de habituación. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos.
- En términos de salud, los individuos hasta la fecha de emisión del concepto técnico de disposición final se encuentran en buen estado de salud y buena condición corporal. Aunque el ejemplar 38AV2019/1284 presenta el cuarto dígito en extensión permanente, esto no afecta su estado de salud general. Los individuos no han presentado signos de enfermedades durante el tiempo que han permanecido en el Centro de Fauna Silvestre.
- El comportamiento de forrajeo y alimentación de los individuos, nos permite predecir que no tendrán problemas de adaptación y supervivencia, si se liberan en una zona donde cuenten con un ecosistema que les suministre los recursos básicos que requiere la especie.

Aporte a la conservación:

- Existe identificación taxonómica plena a nivel de especie, *Sicalis flaveola*. Debido a que su área de distribución es amplia y la tendencia de la población parece ser estable, no es una especie en categoría de amenaza en listados nacionales, sin embargo, existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres debido a la pérdida y la fragmentación de hábitats y del tráfico ilegal como ave de jaula, por su fácil adaptación y su agradable canto, de tal manera que la liberación de los individuos aportaría al reforzamiento de la población en una zona ecológicamente adecuada.

3.10. Valoración técnica de *Sicalis flaveola* según lo establecido en el concepto técnico emitido por el IDPYBA CT-LI-38-2020-179.

RESOLUCIÓN No. 01464

3.10.1. Evaluación veterinaria actual: Se realiza valoración de los ejemplares y se observan alertas y activos, condición corporal de 3/5 en los individuos, con un rango de peso entre 20,4 g y 26,4 g. En general se encuentran en estado de salud óptimo, sin signos de enfermedad.

3.10.2. Evaluación biológica actual: Individuos adultos, sexo no determinado, presentan comportamientos propios de la especie, alta aversión y discomfort ante la presencia de humanos y buena capacidad de vuelo. Se observa muda corporal activa en tres ejemplares, dos tienen rectrices partidas y los demás individuos presentan plumaje de alas completo en buen estado.

3.10.3. Evaluación zootécnica actual: Actualmente los individuos presentan comportamiento de forrajeo y alimentación adecuado para la especie, consumen todos los ingredientes de la dieta. Tuvieron un incremento de peso con respecto al peso de ingreso y una condición corporal óptima (3 /5).

3.10.4. Consideraciones finales: Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, 2010) se recomienda para estos individuos la liberación, teniendo en cuenta que:

Capacidad del individuo para adaptarse al destino sugerido:

- Los ejemplares presentan conductas adecuadas para desplazarse, huyen ante la presencia de humanos y no presentan ningún grado de habituación. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos.
- En términos de salud, los individuos hasta la fecha de emisión del concepto técnico de disposición final se encuentran en buen estado de salud y buena condición corporal. Los individuos no han presentado signos de enfermedades durante el tiempo que han permanecido en el Centro de Fauna Silvestre.
- El comportamiento de forrajeo y alimentación de los individuos, nos permite predecir que no tendrán problemas de adaptación y supervivencia, si se liberan en una zona donde cuenten con un ecosistema que les suministre los recursos básicos que requiere la especie.

Aporte a la conservación:

- Existe identificación taxonómica plena a nivel de especie, *Sicalis flaveola*.
- Debido a que su área de distribución es amplia y la tendencia de la población parece ser estable, no es una especie en categoría de amenaza en listados nacionales, sin embargo, existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres debido a la pérdida y la

RESOLUCIÓN No. 01464

fragmentación de hábitats y del tráfico ilegal como ave de jaula, por su fácil adaptación y su agradable canto, de tal manera que la liberación de los individuos aportaría al reforzamiento de la población en una zona ecológicamente adecuada.

3.11. Valoración técnica de *Sicalis flaveola* según lo establecido en el concepto técnico emitido por el IDPYBA CT-LI-38-2020-180.

3.11.1. Evaluación veterinaria actual: *se realiza revisión de todos los individuos se encuentran en buen estado sin sintomatología aparente de enfermedad.*

3.11.2. Evaluación biológica actual: *Individuos adultos, sexo no determinado, presentan comportamientos propios de la especie, alta aversión y discomfort ante la presencia de humanos y buena capacidad de vuelo. Se observa muda corporal activa en un ejemplar, los demás presentan plumaje de vuelo completo en buen estado y uno plumaje completo desgastado.*

3.11.3. Evaluación zootécnica actual: *Actualmente los individuos presentan comportamiento de forrajeo y alimentación adecuado para la especie, consumen todos los ingredientes de la dieta, tuvieron un incremento de peso con respecto al peso de ingreso (menos los individuos 2 y 3 que tuvieron una disminución menor a 1 gramo) y mantuvieron la condición corporal óptima del ingreso (3 /5).*

3.11.4. Consideraciones finales: *Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, 2010) se recomienda para estos individuos la liberación, teniendo en cuenta que:*

Capacidad del individuo para adaptarse al destino sugerido:

- *Los ejemplares presentan conductas adecuadas para desplazarse, huyen ante la presencia de humanos y no presentan ningún grado de habituación. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos.*
- *En términos de salud, los individuos hasta la fecha de emisión del concepto técnico de disposición final, se encuentran en buen estado de salud y buena condición corporal. Los individuos no han presentado signos de enfermedades durante el tiempo que han permanecido en el Centro de Fauna Silvestre.*
- *El comportamiento de forrajeo y alimentación de los individuos, nos permite predecir que no tendrán problemas de adaptación y supervivencia, si se liberan en una zona donde cuenten con un ecosistema que les suministre los recursos básicos que requiere la especie.*

RESOLUCIÓN No. 01464**Aporte a la conservación:**

- *Existe identificación taxonómica plena a nivel de especie, **Sicalis flaveola**.*
- *Debido a que su área de distribución es amplia y la tendencia de la población parece ser estable, no es una especie en categoría de amenaza en listados nacionales, sin embargo, existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres debido a la pérdida y la fragmentación de hábitats y del tráfico ilegal como ave de jaula, por su fácil adaptación y su agradable canto, de tal manera que la liberación de los individuos aportaría al reforzamiento de la población en una zona ecológicamente adecuada.*

3.12. Valoración técnica de *Sicalis flaveola* según lo establecido en el concepto técnico emitido por el IDPYBA CT-LI-38-2020-184.

3.12.1. Evaluación veterinaria actual: Durante revisión realizada el día 12 de junio de 2020 a todos los individuos, se encontró una condición corporal de 3/5 a nivel generalizado, con una fluctuación de peso entre 20 g a 24,7 g. Los individuos presentan plumaje completo y en buen estado, en su mayoría y también algunos una muda activa de plumaje corporal. El individuo CUN número 38AV2020/0128 presento aptericia en cabeza y sobre crecimiento de gnatoteca corregido. Los individuos a nivel general se encuentran en estado óptimo de salud, sin signos evidentes de enfermedad.

3.12.2. Evaluación biológica actual: Individuos adultos, sexo no determinado, presentan comportamientos propios de la especie, alta aversión y discomfort ante la presencia de humanos y buena capacidad de vuelo. Se observa muda corporal activa en tres ejemplares, los demás presentan plumaje de vuelo completo en buen estado y uno tiene zona apterica en cabeza por agresión.

3.12.3. Evaluación zootécnica actual: Los individuos evaluados en el presente concepto técnico presentan condición corporal óptima, con respecto al peso, el 87,5% presentó aumento y únicamente un 12,5% presento una disminución no significativa que puede asociarse a la hora de pesaje. Todos los individuos presentan comportamientos de forrajeo, desplazamiento, percha a ingestión de alimento sin dificultad aparente, identificación de alimentos de preferencia y capacidad de selección de los mismos, identificación de fuentes alimenticias.

3.12.4. Consideraciones finales: Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, 2010) se recomienda para estos individuos la liberación, teniendo en cuenta que:

RESOLUCIÓN No. 01464

Capacidad de los individuos para adaptarse al destino sugerido:

- Los ejemplares presentan conductas adecuadas para desplazarse, huyen ante la presencia de humanos y no presentan ningún grado de habituación. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos.
- Los individuos presentes en este concepto se han encontrado en estado óptimo de salud durante el transcurso del tiempo que han permanecido en cautiverio en el Centro de Fauna Silvestre, sin evidencia de problemas de salud o patologías que comprometan su vida o bienestar.
- Presentan condiciones corporales óptimas y pesos adecuados, así como comportamientos de forrajeo, desplazamiento a fuentes alimenticias e identificación de alimento sin dificultad aparente.

3.13. Valoración técnica de *Sicalis flaveola* según lo establecido en el concepto técnico emitido por el IDPYBA CT-LI-38-2020-197.

3.13.1. Evaluación veterinaria actual: Individuos en buen estado de salud, sin signos de enfermedad, aptos para liberación.

3.13.2. Evaluación biológica actual: Individuos adultos, sexo no determinado, presentan comportamientos propios de la especie, alta aversión y discomfort ante la presencia de humanos y buena capacidad de vuelo. Se observa muda corporal activa en dos ejemplares, y los demás presentan plumaje de vuelo completo y en buen estado y dos plumaje completo desgastado.

3.13.3. Evaluación zootécnica actual: Los individuos evaluados en el presente concepto presentan condición corporal óptima, el 80% presentó un aumento de peso y únicamente un 20% presentó una disminución no significativa que puede asociarse a la hora de pesaje. Todos los individuos presentan comportamientos de forrajeo, desplazamiento, percha e ingestión de alimento sin dificultad aparente, identificación de alimentos de preferencia y capacidad de selección de los mismos, identificación de fuentes alimenticias.

3.13.4. Consideraciones finales: Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, 2010) se recomienda para estos individuos la liberación, teniendo en cuenta que:

RESOLUCIÓN No. 01464**Capacidad del individuo para adaptarse al destino sugerido:**

- Los ejemplares presentan conductas adecuadas para desplazarse, huyen ante la presencia de humanos y no presentan ningún grado de habituación. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos.
- Los individuos presentan en general un buen estado de salud y sin limitaciones que puedan afectar su supervivencia en vida libre y durante su estadía en el Centro de Fauna Silvestre no presentaron signos clínicos compatibles con un cuadro infeccioso; con respecto a las pruebas paraclínicas realizadas, no se observa ningún tipo de patógeno que sea un riesgo epidemiológico para las poblaciones silvestres.
- Presentan condiciones corporales óptimas y pesos adecuados, así como comportamientos de forrajeo, desplazamiento a fuentes alimenticias e identificación de alimento sin dificultad aparente.

Aporte a la conservación:

- Existe identificación taxonómica plena a nivel de especie, *Sicalis flaveola*.
- Debido a que su área de distribución es amplia y la tendencia de la población parece ser estable, no es una especie en categoría de amenaza en listados nacionales, sin embargo, existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres debido a la pérdida y la fragmentación de hábitats y del tráfico ilegal como ave de jaula, por su fácil adaptación y su agradable canto, de tal manera que la liberación de los individuos aportaría al reforzamiento de la población en una zona ecológicamente adecuada.

3.14. Valoración técnica de Iguana iguana según lo establecido en el concepto técnico emitido por el IDPYBA CT-LI-38-2020-205.

3.14.1. Evaluación veterinaria actual: Se realiza revisión del individuo no se observa ninguna alteración de los sistemas evaluados. Peso 34 g. Condición corporal 3/5.

3.14.2. Evaluación biológica actual: Individuo infante, sexo indeterminado, activo y alerta, postura estática y dinámica normal, desplazamiento adecuado, alta aversión ante manipulación, comportamiento de huida y ataque, no presentan habituación al humano, exhibe comportamientos propios de las especies, identifica refugio y alimento.

3.14.3. Evaluación zootécnica actual: Actualmente el individuo presenta un peso de 34 g. y condición corporal 3/5. Presenta aumento de peso desde el ingreso, condición corporal óptima. En el momento de la alimentación se observa desplazamiento hasta comedero y

RESOLUCIÓN No. 01464

bebedero, consume de manera adecuada y sin dificultad aparente todos los alimentos ofrecidos.

3.14.4. Consideraciones finales: *Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, 2010) se recomienda para estos individuos la liberación, teniendo en cuenta que:*

Capacidad de los individuos para adaptarse al destino sugerido:

- *La alternativa de Liberación es la opción preferente por dicha resolución y se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*
- *El individuo presenta conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para desplazarse y explorar; exhibe comportamientos de huida o agresión ante la presencia de humanos, y no presenta ningún grado de habituación al humano. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos.*
- *El individuo no presenta sintomatología aparente de enfermedad, en el coprológico realizado no presenta ningún hallazgo anormal que puede afectar las poblaciones libres. por lo tanto, se sugiere la liberación para este individuo.*
- *El individuo presenta aumento de peso y un comportamiento de forrajeo y alimentación que permite determinar que no tendrá problemas para sobrevivir en vida Silvestre.*

Aporte a la conservación:

- *Existe identificación taxonómica plena de la especie, Iguana iguana,*
- *Aunque no es una especie amenazada a nivel nacional y mundial, si figura en el Apéndice II del CITES, que indica que no está necesariamente amenazada de extinción, pero podría llegar a estarlo si no se controla el comercio ilegal; además para esta especie existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres debido a la pérdida y fragmentación de hábitats, así como los usos tradicionales para consumo humano.*

3.15. Valoración técnica de *Megalobulimus oblongus* según lo establecido en el concepto técnico emitido por el IDPYBA CT-LI-38-2020-52.

RESOLUCIÓN No. 01464

3.15.1. Evaluación veterinaria actual: Los individuos se encuentran con buen estado de salud, sin signos de enfermedad aparente, se recomienda liberación.

3.15.2. Evaluación biológica actual: Los Individuos presentan comportamientos propios de la especie, pueden adaptarse a vivir en medio natural. Se sugiere liberación dura de los especímenes en área de distribución geográfica reportada para la especie.

3.15.3. Evaluación zootécnica actual: Se evidencia comportamiento de forrajeo y alimentación adecuado para la especie en los 2 individuos, por tal razón se sugiere liberación.

3.15.4. Consideraciones finales: Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, 2010) se recomienda para estos individuos la liberación, teniendo en cuenta que:

Capacidad de los individuos para adaptarse al destino sugerido:

- La alternativa de Liberación es la opción preferente por dicha resolución y se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.
- En términos de salud, los individuos hasta la fecha de emisión del concepto técnico de disposición final presentan buena salud y buena condición corporal.
- No parecen representar riesgo epidemiológico para las poblaciones silvestres receptoras de la especie teniendo en cuenta que no se detectaron patógenos infecciosos importantes para la especie.
- Presentan conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para desplazarse; se esconden ante la presencia de humanos y no presentan ningún grado de habituación al humano. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos como zonas boscosas o en zonas húmedas.

Aporte a la conservación:

- Existe identificación taxonómica plena de la especie, *Megalobulimus oblongus*.
- Debido a que no es una especie en categoría de amenaza en listados nacionales vigentes, si existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres debido al comercio

RESOLUCIÓN No. 01464

ilegal, destrucción de su hábitat, cambio climático y actividades antropogénicas (Skelley et al., 2011; Jaramillo et al., 2014; Páez et al., 2014; Beltramino et al., 2015), de tal manera que la liberación de los individuos aportará al reforzamiento de la población en una zona ecológicamente adecuada.

4. CONSIDERACIONES FINALES

4.1. Distribución de las especies y hábitat natural recomendado para la liberación.

ESPECIE	DISTRIBUCIÓN/HÁBITAT
<i>Epicrates maurus</i>	Se distribuye desde Nicaragua, Costa Rica, Panamá, el norte de Colombia, Venezuela (Rivas et al., 2012), Guyana, Surinam, Guayana Francesa y el norte de Brasil; también las islas de Trinidad y Tobago y Margarita (La Marca y Soriano, 2004; Passos y Fernández, 2008). En América Central, el rango de elevación se extiende desde el nivel del mar hasta 1,200 metros (Wilson et al. 2010; Acosta et al., 2018). Su zona de distribución en Colombia es amplia en la zona norte incluyendo Departamentos como Cundinamarca, Boyacá, Santander, Meta, la Costa Caribe y el Pacífico (IUCN 2015). Esta serpiente terrestre se encuentra en hábitats abiertos como sabanas y bosques de sabana, así como en bosques secos (La Marca y Soriano 2004, Passos y Fernández 2008, Wilson y Johnson 2010). La especie se adapta bien al hábitat perturbado por humanos, como pastizales, jardines rurales urbanos, y plantaciones (Acosta et al., 2018).
<i>Boa constrictor</i>	<i>Boa constrictor</i> es una especie con amplia distribución, se encuentra en México, Honduras, Belice, Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Colombia, Venezuela, Guyana, Guyana Francesa, Surinam, Trinidad y Tobago, Ecuador, Perú, Bolivia, Brasil, Argentina, Paraguay y en Las Antillas. Además, se la puede encontrar en Florida en Estados Unidos, donde ha sido introducida. (Peters y Orejas, 1970; Uetz et al, 2019). En Colombia según la mayoría de los autores se encuentra al este de los Andes, sin embargo, existen ejemplares de colecciones capturados al oeste de los Andes, presente en todas las regiones colombianas, en las cordilleras Oriental, Central, así como en la Sierra Nevada de Santa Marta ocupando las vertientes Caribe, Pacífico y Oriental (Pérez y Moreno, 1988). En Colombia se conocen registros de distribución altitudinal desde los 0 a los 1.524 msnm (Pérez y Moreno, 1988). El hábitat primario es el bosque húmedo tropical o sus bordes. Sin embargo, también se encuentran en bosques, pastizales, bosques tropicales secos, matorrales espinosos y semidesérticos. Son comunes cerca de asentamientos humanos y se encuentran a menudo en áreas agrícolas, se ven comúnmente a lo largo de arroyos y ríos en hábitats apropiados. Son semi-arborícolas, aunque los juveniles tienden a ser más arbóreos que los adultos. También se mueven bien en el suelo y se pueden encontrar ocupando las madrigueras de mamíferos medianos (Mattison, 2007).
<i>Iguana iguana</i>	En Colombia está presente en los valles interandinos, Amazonas, Orinoquia, costa caribe y pacífica, incluidas las costas de San Andrés y Providencia y Santa Catalina (Gonzalez y Ríos, 1997). El rango de elevación se extiende desde el nivel del mar hasta los 1000 metros (Beck et al., 2018). La iguana es una especie herbívora que suele alimentarse de hojas, semillas, frutos y flores (Gonzalez y Ríos, 1997). Son animales diurnos, suelen encontrarse sobre las ramas y troncos de los árboles, termorregulando alimentándose; duermen perchados sobre la vegetación muy cerca de sus sitios predilectos de forrajeo. Ocasionalmente desciende al piso para forrajear pastos y otro tipo de vegetación herbácea. (Rodríguez et al., 2005).
<i>Didelphis marsupialis</i>	Es uno de los mamíferos más abundantes en el neo-tropico (Adler et al., 2010), se puede encontrar desde Tamaulipas, Cozumel y la península de Yucatán hasta Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Paraguay y el noreste de Argentina incluyendo Trinidad y las Antillas (Astua de Moraes et al., 2016). Su rango altitudinal esta entre los 0 a 2000 msnm.

RESOLUCIÓN No. 01464

ESPECIE	DISTRIBUCIÓN/HÁBITAT
<i>Marmosa robinsoni</i>	Esta especie se encuentra en Belice, Honduras, Guatemala, El Salvador, Panamá, Colombia, Ecuador, Perú, Venezuela y Granada; también se encuentra en Trinidad y Tobago (Cuartas y Muñoz, 2003; Gardner, 2008; Pérez, 2016). En Colombia se distribuye en las regiones Caribe, Pacífica, Andina y Orinoquia (Cuartas y Muñoz, 2003). Su rango altitudinal va desde el nivel del mar hasta los 2000 msnm (Cuartas y Muñoz, 2003; Pérez, 2016).
<i>Sporophila minuta</i>	Se distribuye desde el occidente de México hasta el norte de Brasil y Argentina. En Colombia se encuentra hasta 2300 m de altura sobre el nivel del mar en todo el país excepto en la Costa Pacífica: la cordillera Oriental y la Amazonia (Arango, 2014).
<i>Sicalis flaveola</i>	Se distribuye ampliamente en Uruguay, Colombia, Venezuela, Ecuador, Perú, Bolivia, Brasil, Paraguay, Argentina (Nifty & Brown, 2001). En Colombia esta ave se distribuye en la Región Caribe desde Córdoba hasta Guajira y hasta el bajo Valle del Cauca (hasta Medellín); Este de los Andes desde Arauca hasta el Meta y Vichada. Introducido al área de Cali y a Buenaventura (Hilty & Brown, 2001). Es una especie que se observa en parejas o bandadas, a veces grandes grupos. Comen en el suelo y posan en matorrales. La especie se alimenta de semillas (Hilty & Brown, 2001). Frecuenta áreas de potrero y prados. Como en selvas con arbustos y pastizales, en bordes y claros (Nifty & Brown, 2001).
<i>Megalobulimus oblongus</i>	Se distribuye en América del Sur en Colombia, Venezuela, Brasil, Bolivia, Argentina, Paraguay e Islas caribeñas (Jamaica, Martinica, Barbados y Antillas menores) (Ramírez et al., 2012). Se encuentra en ambientes húmedos y con abundante vegetación preferiblemente en bosques siempre verdes.

Una vez consultada la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) con respecto a la liberación de estas especies, esta Entidad definió el lugar de liberación en el Municipio de Pulí, Cundinamarca, en la reserva de la Sociedad Civil El Guadual, la cual se encuentra ubicada en la Vereda Buena vista.

El Municipio de Pulí se encuentra localizado al occidente del Departamento de Cundinamarca, sobre el ramal oriental con el que termina su recorrido la Cordillera de los Andes en nuestro país. Pertenece a la provincia del Magdalena Centro y se encuentra ubicado entre las siguientes coordenadas: X: 1' 002.890 – 1' 017.950 Y: 923.800 – 943.575 IGAG 1986. Localización geográfica: 4° 40' 41" de Latitud Norte y 74° 42' 52" de Longitud Este. Es una zona ondulada con cotas de altura que fluctúan entre los 600 msnm, en la parte baja de Talipa y Manantial y 1.700 msnm, en los cerros de Tabor y La Palestina.

El Municipio de Pulí tiene una extensión total de 223 Km², equivalentes a 22.300 Hectáreas. Km², un área urbana: 800 m² Km², una extensión de área rural de 222 Km² y una altitud de la cabecera municipal (metros sobre el nivel del mar) de 1290 msnm, con una temperatura media de 20°C.

RESOLUCIÓN No. 01464

Dentro del área rural del Municipio de Pulí se encuentran zonas de conservación con buena cobertura que proveen las condiciones para la supervivencia de varias especies de fauna, entre ellas tenemos:

- *Alto Lagunas: ubicado a 10 km del casco urbano de Pulí, en el lugar se encuentran ubicadas 3 lagunas que le dan el nombre al alto, que por su ubicación da una vista panorámica de los paisajes del territorio, el lugar es visitado como observatorio de flora y fauna (Imagen 2).*

- *Cerro el Tabor: es un lugar que comparte Pulí con, otros dos municipios, cuenta con una amplia extinción, en la que la variedad de flora y fauna lo convierten en un lugar de avistamiento y estudios de especies (Imagen 3).*

*Esta zona podría albergar poblaciones de las especies *Cerdocyon thous*, *Leopardus pardalis*, *Galictis vittata*, *Potos flavus* y *Eira barbara*. Según estudio de la zona realizado por Fernández., A. R (2005), se identificaron mamíferos de la especie *Cerdocyon thous*, *Odocoileus virginianus*, *Didelphis marsupialis*, *Dasyprocta punctata*, *Leopardus pardalis*, *Mazama americana*, *Procyon cancrivorous*, *Silvilagus* y la familia *Sciuridae*.*

*Entre las especies forestales identificadas en el municipio del Pulí se encuentran, *Caracolí Anacardium excelsum*, *Guanábano Annona muricata*, *Vainilla Stemmadenia grandiflora*, *Palma real Attalea butyracea*, *Totumo Crescentia cujete*, *Gualanday Jacaranda caucana*, *Chicalá Tabebuia rosea*, *Achiote Bixa Orellana*, *Ceiba Ceiba pentandra* (Linn) Gaertn, *Balzo Ochroma pyramidale* (Cavanilles) Urban, *Papaya Carica papaya L*, *Yarumo Cecropia peltata*, *Caucho duco Clusia sp.*, *Orejero Enterolobium cyclocarpum* (Jacq) Griseb *Siete cueros*, *capote Machaerium*, *acacia Leucaena leucocephala* (Lam.) de Wit, *Igua Pseudosamanea guachapele*, *Saman Samanea saman* (Jacq.) Merrill, *Ficus Ficus Dendrocida humboldt* (Ortiz, J. A. 2013).*

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico y lo establecido en los conceptos remitidos por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, el grupo técnico de fauna silvestre de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre considera viable la liberación en la reserva de la Sociedad Civil el Guadual en el Municipio de Pulí, Cundinamarca. De igual forma en la Tabla No. 3, relacionamos la documentación de recepción de la SDA, para los ejemplares recuperados por Rescate y Recepción Externa y en la Tabla No. 4, la de los recuperados por incautación.

Tabla No. 3. Especímenes a liberar recuperados por Rescate y Recepción Externa.

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA DE ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN	PROCEDENCIA
1	<i>Boa constrictor</i>	38RE2020/045	1/02/20	Recepción externa	1398	CT-LI-38-2020-103	941000024232637	Sin dato

RESOLUCIÓN No. 01464

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA DE ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN	PROCEDENCIA
2	<i>Boa constrictor</i>	38RE2020/058	15/02/20	Rescate	1492	CT-LI-38-2020-195	Sin marca	Sin dato
3	<i>Epicrates maurus</i>	38RE2019/1609	27/06/19	Rescate	2060	CT-LI-38-2020-202	941000023943205	Sin dato
4	<i>Epicrates maurus</i>	38RE2020/048	5/02/20	Recepción externa	1437	CT-LI-38-2020-202	941000025056439	Sin dato
5	<i>Epicrates maurus</i>	38RE2020/052	8/02/20	Recepción externa	1458	CT-LI-38-2020-202	941000024515969	Sin dato
6	<i>Iguana iguana</i>	38RE2019/1850	8/11/19	Rescate	3219	CT-LI-38-2020-094	982000410708862	Sin dato
7	<i>Iguana iguana</i>	38RE2020/019	10/01/20	Rescate	1046	CT-LI-38-2020-094	Sin marca	Sin dato
8	<i>Iguana iguana</i>	38RE2020/095	15/04/20	Rescate	2807	CT-LI-38-2020-192	941000025056437	Neiva, Huila
9	<i>Iguana iguana</i>	38RE2020/107	19/05/20	Rescate	2957	CT-LI-38-2020-205	Sin marca	Ibagué, Tolima
10	<i>Didelphis marsupialis</i>	38MA2020/024	11/03/20	Rescate	2722	CT-LI-38-2020-194	941000021569859	Villavicencio
11	<i>Didelphis marsupialis</i>	38MA2020/026	11/03/20	Rescate	2722	CT-LI-38-2020-194	982000410708461	Villavicencio
12	<i>Didelphis marsupialis</i>	38MA2020/027	11/03/20	Rescate	2722	CT-LI-38-2020-194	982000410708892	Villavicencio
13	<i>Didelphis marsupialis</i>	38MA2020/029	11/03/20	Rescate	2722	CT-LI-38-2020-194	982000410717538	Villavicencio
14	<i>Didelphis marsupialis</i>	38MA2020/034	27/03/20	Rescate	2763	CT-LI-38-2020-194	982000410708628	Villavicencio
15	<i>Didelphis marsupialis</i>	38MA2020/002	3/01/20	Rescate	1010	CT-LI-38-2020-194	Sin marca	Ricaurte, Cundinamarca
16	<i>Marmosa robinsoni</i>	38MA2019/076	13/12/19	Rescate	2547	CT-LI-38-2020-193	Sin marca	Sin dato
17	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2019/1283	2/12/19	Recepción externa	2516	CT-LI-38-2020-178	ANILLO MORADO	Sin dato
18	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2019/1284	2/12/19	Recepción externa	2516	CT-LI-38-2020-178	ANILLO MORADO	Sin dato
19	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2019/1286	2/12/19	Recepción externa	2516	CT-LI-38-2020-178	ANILLO MORADO	Sin dato
20	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2019/1287	2/12/19	Recepción externa	2516	CT-LI-38-2020-178	ANILLO MORADO	Sin dato
21	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2019/1288	2/12/19	Recepción externa	2516	CT-LI-38-2020-178	ANILLO AZUL CLARO	Sin dato
22	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2019/1289	2/12/19	Recepción externa	2516	CT-LI-38-2020-178	ANILLO AZUL CLARO	Sin dato
23	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2019/1290	2/12/19	Recepción externa	2516	CT-LI-38-2020-178	ANILLO AZUL CLARO	Sin dato
24	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2019/1291	2/12/19	Recepción externa	2516	CT-LI-38-2020-178	ANILLO AZUL CLARO	Sin dato
25	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2019/1292	2/12/19	Recepción externa	2516	CT-LI-38-2020-178	ANILLO AZUL CLARO	Sin dato
26	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2019/1293	2/12/19	Recepción externa	2516	CT-LI-38-2020-178	ANILLO GRIS	Sin dato

RESOLUCIÓN No. 01464

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA DE ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN	PROCEDENCIA
27	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2019/1295	2/12/19	Recepción externa	2516	CT-LI-38-2020-179	ANILLO GRIS	Sin dato
28	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2019/1296	2/12/19	Recepción externa	2516	CT-LI-38-2020-179	ANILLO GRIS	Sin dato
29	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2019/1297	2/12/19	Recepción externa	2516	CT-LI-38-2020-179	ANILLO GRIS	Sin dato
30	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2019/1298	2/12/19	Recepción externa	2516	CT-LI-38-2020-179	ANILLO ROJO	Sin dato
31	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2019/1300	2/12/19	Recepción externa	2516	CT-LI-38-2020-179	ANILLO ROJO	Sin dato
32	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2019/1301	2/12/19	Recepción externa	2516	CT-LI-38-2020-179	ANILLO ROJO	Sin dato
33	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2019/1302	2/12/19	Recepción externa	2516	CT-LI-38-2020-179	ANILLO ROJO	Sin dato
34	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2020/0089	23/01/20	Recepción externa	1156	CT-LI-38-2020-180	VERDE	Sin dato
35	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2020/0090	23/01/20	Recepción externa	1156	CT-LI-38-2020-180	VERDE	Sin dato
36	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2020/0091	23/01/20	Recepción externa	1156	CT-LI-38-2020-180	NARANJA	Sin dato
37	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2020/0092	23/01/20	Recepción externa	1156	CT-LI-38-2020-180	VERDE	Sin dato
38	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2020/0093	23/01/20	Recepción externa	1156	CT-LI-38-2020-180	NARANJA	Sin dato
39	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2020/0094	23/01/20	Recepción externa	1156	CT-LI-38-2020-180	NARANJA	Sin dato
40	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2020/0095	23/01/20	Recepción externa	1156	CT-LI-38-2020-180	NARANJA	Sin dato
41	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2020/0096	23/01/20	Recepción externa	1156	CT-LI-38-2020-180	NARANJA	Sin dato
42	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2020/0097	23/01/20	Recepción externa	1156	CT-LI-38-2020-180	NARANJA	Sin dato
43	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2020/0128	24/01/20	Recepción externa	2227	CT-LB-38-2020-184	MORADO	Sin dato
44	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2020/0131	24/01/20	Recepción externa	2227	CT-LI-38-2020-197	GRIS	Sin dato
45	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2020/0132	24/01/20	Recepción externa	2227	CT-LI-38-2020-197	GRIS	Sin dato
46	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2020/0283	12/02/20	Recepción externa	2536	CT-LI-38-2020-197	AZUL	Cartagena, Bolívar
47	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2020/0470	25/04/20	Recepción externa	2852	CT-LI-38-2020-197	AMARILLO	Sin dato
48	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2020/0523	14/05/20	Recepción externa	2934	CT-LI-38-2020-197	AZUL	Sin dato
49	<i>Megalobulimus oblongus</i>	38IN2019/063	18/12/19	Recepción externa	2573	CT-LI-38-2020-52	19-063	Sin dato
50	<i>Megalobulimus oblongus</i>	38IN2019/059	18/12/19	Recepción externa	2573	CT-LI-38-2020-52	19-059	Sin dato

RESOLUCIÓN No. 01464

Tabla No. 4. Especímenes a liberar recuperados por Incautación.

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA DE ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	PROCESO INCAUTA	PROCEDENCIA	EXPEDIENTE
1	<i>Sporophila minuta</i>	38AV202 0/0212	31/01/20	Incautación	2416/ 160704	CT-LI-38- 2020-133	4758104	Campo Alegre, Huila	SDA-08-2020- 995
2	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV201 9/1313	7/12/19	Incautación	3381/ 160727	CT-LB-38- 2020-184	4660338	Sin dato	SDA-08-2020- 194
3	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV201 9/1314	7/12/19	Incautación	3381/ 160727	CT-LB-38- 2020-184	4660338	Sin dato	SDA-08-2020- 194
4	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV201 9/1315	7/12/19	Incautación	3379 /160706	CT-LB-38- 2020-184	4666227	Sin dato	SDA-08-2020- 360
5	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV201 9/1317	7/12/19	Incautación	3379/ 160706	CT-LB-38- 2020-184	4666227	Sin dato	SDA-08-2020- 360
6	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV202 0/0123	24/01/20	Incautación	2225/ 160742	CT-LI-38- 2020-197	4750908	Sin dato	SDA-08-2020- 992
7	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV202 0/0124	24/01/20	Incautación	2225/ 160742	CT-LI-38- 2020-197	4750908	Sin dato	SDA-08-2020- 992
8	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV202 0/0213	31/01/20	Incautación	2422/ 160735	CT-LI-38- 2020-197	4706524	Sin dato	SDA-08-2020- 1052
9	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV202 0/0415	19/03/20	Incautación	1725/ 160655	CT-LB-38- 2020-184	4749022	San Jacinto, Bolívar	SDA-08-2020- 993
10	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV202 0/0416	19/03/20	Incautación	1725/ 160655	CT-LB-38- 2020-184	4749022	San Jacinto, Bolívar	SDA-08-2020- 993

CONDICIONES DEL TRASLADO

A continuación, se detallan las condiciones de traslado desde Bogotá hasta la Reserva de la Sociedad Civil El Guadual en Pulí, Cundinamarca.

- **Fecha del traslado:** miércoles 22 de julio de 2020.
- **Lugar de destino:** Reserva de la Sociedad Civil El Guadual en Pulí, Cundinamarca
- **Procedimiento de envío:** vía terrestre, Dos camionetas de platón 4*4 para el transporte de Fauna Silvestre y personal.
- **Entidad receptora/ funcionario responsable:** Jennifer Vera. MV CAR.
- **Funcionario a cargo del traslado y entrega:** Los dos (2) profesionales a cargo del traslado y entrega de los especímenes son los contratistas:

Diego Alberto Almonacid Cifuentes

C.C. 10.32.369.891

Profesional Grupo Fauna Silvestre

Lina María Puentes Sánchez

C.C. 10.16.030.557

Profesional Grupo Fauna Silvestre”

RESOLUCIÓN No. 01464

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, en la cuales se realiza un diagnóstico de las especies, concluyendo que es menester realizar la liberación de los especímenes en el menor tiempo posible, por cuanto el cautiverio podría generar una afectación, razón por la cual se considera viable ordenar la disposición final mediante la liberación, tal y como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico que consideran viable la disposición final de los especímenes antes mencionados y por lo mismo se ordenará su traslado y liberación reserva de la Sociedad Civil el Guadual en el Municipio de Pulí, Cundinamarca, jurisdicción de la CAR Cundinamarca.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9º los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(…)”

“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Página 27 de 35

RESOLUCIÓN No. 01464

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 1º.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6º el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental.(Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

RESOLUCIÓN No. 01464

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

(...) 6. *Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.*

7. *Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.*

(...) 13. *Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.*

(...) 15. *Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.*

Que así mismo el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

(...)

“ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS *“Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

Liberación. Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida. (...)

(...)

RESOLUCIÓN No. 01464

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

“Artículo 12. *De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final. Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluida en el Anexo 9 que hace parte de esta Resolución.”*

Parágrafo 1. *La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*

Parágrafo 2. *Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.*

Parágrafo 3. *El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”.*

Parágrafo 4. *Cuando la decisión técnica frente al espécimen decomisado, sea la “Liberación inmediata”, de acuerdo con la definición señalada en el artículo 2 de la presente Resolución, se requiere que el técnico que maneja el caso, tenga en cuenta los criterios de certeza geográfica del espécimen y corrobore que el individuo se encuentre en actitud alerta y no tenga lesiones físicas evidentes.*

Parágrafo 5. *Cuando se adelanten actividades de liberación en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o demás Áreas que maneje la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el “Protocolo para el manejo de fauna decomisada dentro de la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales”.*

Que así mismo, se ordenará la incorporación del presente acto administrativo a los expedientes SDA-08-2020-995, SDA-08-2020-194, SDA-08-2020-360, SDA-08-2020-992, SDA-08-2020-993 y SDA-08-2020-1052 en el cual se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

RESOLUCIÓN No. 01464

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 15 del artículo 1° de la Resolución 2566 del 15 de agosto, por la cual se modificó la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“15. Expedir los actos administrativos que ordenan la disposición final de especímenes de flora y fauna silvestres, y productos del medio ambiente restituidos, en los procesos de carácter sancionatorio ambiental.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final mediante la liberación de sesenta (60) especímenes de fauna silvestre producto de incautaciones y de rescates realizados por esta Entidad, de los cuales son dos (2) Boa constrictor, tres (3) Epicrates maurus, cuatro (4) Iguana iguana, seis (6) Didelphis marsupialis, una (1) Marmosa robinsoni, una (1) Sporophila minuta, cuarenta y un (41) Sicalis flaveola, dos (2) Megalobulimus oblongus, conforme con la parte motiva de esta resolución, los cuales se relacionan a continuación:

Página **31** de **35**

RESOLUCIÓN No. 01464

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA DE ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN	PROCEDENCIA
1	<i>Boa constrictor</i>	38RE2020/045	1/02/20	Recepción externa	1398	CT-LI-38-2020-103	941000024232637	Sin dato
2	<i>Boa constrictor</i>	38RE2020/058	15/02/20	Rescate	1492	CT-LI-38-2020-195	Sin marca	Sin dato
3	<i>Epicrates maurus</i>	38RE2019/1609	27/06/19	Rescate	2060	CT-LI-38-2020-202	941000023943205	Sin dato
4	<i>Epicrates maurus</i>	38RE2020/048	5/02/20	Recepción externa	1437	CT-LI-38-2020-202	941000025056439	Sin dato
5	<i>Epicrates maurus</i>	38RE2020/052	8/02/20	Recepción externa	1458	CT-LI-38-2020-202	941000024515969	Sin dato
6	<i>Iguana iguana</i>	38RE2019/1850	8/11/19	Rescate	3219	CT-LI-38-2020-094	982000410708862	Sin dato
7	<i>Iguana iguana</i>	38RE2020/019	10/01/20	Rescate	1046	CT-LI-38-2020-094	Sin marca	Sin dato
8	<i>Iguana iguana</i>	38RE2020/095	15/04/20	Rescate	2807	CT-LI-38-2020-192	941000025056437	Neiva, Huila
9	<i>Iguana iguana</i>	38RE2020/107	19/05/20	Rescate	2957	CT-LI-38-2020-205	Sin marca	Ibagué, Tolima
10	<i>Didelphis marsupialis</i>	38MA2020/024	11/03/20	Rescate	2722	CT-LI-38-2020-194	941000021569859	Villavicencio
11	<i>Didelphis marsupialis</i>	38MA2020/026	11/03/20	Rescate	2722	CT-LI-38-2020-194	982000410708461	Villavicencio
12	<i>Didelphis marsupialis</i>	38MA2020/027	11/03/20	Rescate	2722	CT-LI-38-2020-194	982000410708892	Villavicencio
13	<i>Didelphis marsupialis</i>	38MA2020/029	11/03/20	Rescate	2722	CT-LI-38-2020-194	982000410717538	Villavicencio
14	<i>Didelphis marsupialis</i>	38MA2020/034	27/03/20	Rescate	2763	CT-LI-38-2020-194	982000410708628	Villavicencio
15	<i>Didelphis marsupialis</i>	38MA2020/002	3/01/20	Rescate	1010	CT-LI-38-2020-194	Sin marca	Ricaurte, Cundinamarca
16	<i>Marmosa robinsoni</i>	38MA2019/076	13/12/19	Rescate	2547	CT-LI-38-2020-193	Sin marca	Sin dato
17	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2019/1283	2/12/19	Recepción externa	2516	CT-LI-38-2020-178	ANILLO MORADO	Sin dato
18	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2019/1284	2/12/19	Recepción externa	2516	CT-LI-38-2020-178	ANILLO MORADO	Sin dato
19	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2019/1286	2/12/19	Recepción externa	2516	CT-LI-38-2020-178	ANILLO MORADO	Sin dato
20	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2019/1287	2/12/19	Recepción externa	2516	CT-LI-38-2020-178	ANILLO MORADO	Sin dato
21	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2019/1288	2/12/19	Recepción externa	2516	CT-LI-38-2020-178	ANILLO AZUL CLARO	Sin dato
22	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2019/1289	2/12/19	Recepción externa	2516	CT-LI-38-2020-178	ANILLO AZUL CLARO	Sin dato
23	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2019/1290	2/12/19	Recepción externa	2516	CT-LI-38-2020-178	ANILLO AZUL CLARO	Sin dato
24	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2019/1291	2/12/19	Recepción externa	2516	CT-LI-38-2020-178	ANILLO AZUL CLARO	Sin dato

RESOLUCIÓN No. 01464

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA DE ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN	PROCEDENCIA
25	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2019/1292	2/12/19	Recepción externa	2516	CT-LI-38-2020-178	ANILLO AZUL CLARO	Sin dato
26	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2019/1293	2/12/19	Recepción externa	2516	CT-LI-38-2020-178	ANILLO GRIS	Sin dato
27	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2019/1295	2/12/19	Recepción externa	2516	CT-LI-38-2020-179	ANILLO GRIS	Sin dato
28	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2019/1296	2/12/19	Recepción externa	2516	CT-LI-38-2020-179	ANILLO GRIS	Sin dato
29	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2019/1297	2/12/19	Recepción externa	2516	CT-LI-38-2020-179	ANILLO GRIS	Sin dato
30	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2019/1298	2/12/19	Recepción externa	2516	CT-LI-38-2020-179	ANILLO ROJO	Sin dato
31	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2019/1300	2/12/19	Recepción externa	2516	CT-LI-38-2020-179	ANILLO ROJO	Sin dato
32	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2019/1301	2/12/19	Recepción externa	2516	CT-LI-38-2020-179	ANILLO ROJO	Sin dato
33	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2019/1302	2/12/19	Recepción externa	2516	CT-LI-38-2020-179	ANILLO ROJO	Sin dato
34	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2020/0089	23/01/20	Recepción externa	1156	CT-LI-38-2020-180	VERDE	Sin dato
35	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2020/0090	23/01/20	Recepción externa	1156	CT-LI-38-2020-180	VERDE	Sin dato
36	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2020/0091	23/01/20	Recepción externa	1156	CT-LI-38-2020-180	NARANJA	Sin dato
37	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2020/0092	23/01/20	Recepción externa	1156	CT-LI-38-2020-180	VERDE	Sin dato
38	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2020/0093	23/01/20	Recepción externa	1156	CT-LI-38-2020-180	NARANJA	Sin dato
39	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2020/0094	23/01/20	Recepción externa	1156	CT-LI-38-2020-180	NARANJA	Sin dato
40	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2020/0095	23/01/20	Recepción externa	1156	CT-LI-38-2020-180	NARANJA	Sin dato
41	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2020/0096	23/01/20	Recepción externa	1156	CT-LI-38-2020-180	NARANJA	Sin dato
42	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2020/0097	23/01/20	Recepción externa	1156	CT-LI-38-2020-180	NARANJA	Sin dato
43	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2020/0128	24/01/20	Recepción externa	2227	CT-LB-38-2020-184	MORADO	Sin dato
44	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2020/0131	24/01/20	Recepción externa	2227	CT-LI-38-2020-197	GRIS	Sin dato
45	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2020/0132	24/01/20	Recepción externa	2227	CT-LI-38-2020-197	GRIS	Sin dato
46	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2020/0283	12/02/20	Recepción externa	2536	CT-LI-38-2020-197	AZUL	Cartagena, Bolívar
47	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2020/0470	25/04/20	Recepción externa	2852	CT-LI-38-2020-197	AMARILLO	Sin dato
48	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2020/0523	14/05/20	Recepción externa	2934	CT-LI-38-2020-197	AZUL	Sin dato

RESOLUCIÓN No. 01464

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA DE ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN	PROCEDENCIA
49	<i>Megalobulimus oblongus</i>	38IN2019/063	18/12/19	Recepción externa	2573	CT-LI-38-2020-52	19-063	Sin dato
50	<i>Megalobulimus oblongus</i>	38IN2019/059	18/12/19	Recepción externa	2573	CT-LI-38-2020-52	19-059	Sin dato

Especímenes a liberar recuperados por Incautación.

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA DE ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	PROCESO INCAUTA	PROCEDENCIA	EXPEDIENTE
1	<i>Sporophila minuta</i>	38AV2020/0212	31/01/20	Incautación	2416/160704	CT-LI-38-2020-133	4758104	Campo Alegre, Huila	SDA-08-2020-995
2	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2019/1313	7/12/19	Incautación	3381/160727	CT-LB-38-2020-184	4660338	Sin dato	SDA-08-2020-194
3	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2019/1314	7/12/19	Incautación	3381/160727	CT-LB-38-2020-184	4660338	Sin dato	SDA-08-2020-194
4	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2019/1315	7/12/19	Incautación	3379/160706	CT-LB-38-2020-184	4666227	Sin dato	SDA-08-2020-360
5	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2019/1317	7/12/19	Incautación	3379/160706	CT-LB-38-2020-184	4666227	Sin dato	SDA-08-2020-360
6	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2020/0123	24/01/20	Incautación	2225/160742	CT-LI-38-2020-197	4750908	Sin dato	SDA-08-2020-992
7	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2020/0124	24/01/20	Incautación	2225/160742	CT-LI-38-2020-197	4750908	Sin dato	SDA-08-2020-992
8	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2020/0213	31/01/20	Incautación	2422/160735	CT-LI-38-2020-197	4706524	Sin dato	SDA-08-2020-1052
9	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2020/0415	19/03/20	Incautación	1725/160655	CT-LB-38-2020-184	4749022	San Jacinto, Bolívar	SDA-08-2020-993
10	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2020/0416	19/03/20	Incautación	1725/160655	CT-LB-38-2020-184	4749022	San Jacinto, Bolívar	SDA-08-2020-993

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar que la liberación se realice en la reserva de la Sociedad Civil el Guadual en el Municipio de Pulí, Cundinamarca, jurisdicción de la CAR Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar que a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante liberación ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de liberación suscrita por la citada subdirección y CAR Cundinamarca.

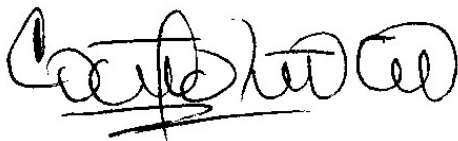
ARTÍCULO CUARTO. Incorporar copia de esta resolución a los expedientes SDA-08-2020-995, SDA-08-2020-194, SDA-08-2020-360, SDA-08-2020-992, SDA-08-2020-993 y SDA-08-2020-1052, en el cual se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental.

RESOLUCIÓN No. 01464

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de julio del 2020



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN C.C: 79724443 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 2020-0781 DE 2020 FECHA EJECUCION: 23/07/2020

Revisó:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN C.C: 79724443 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 2020-0781 DE 2020 FECHA EJECUCION: 23/07/2020

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR C.C: 80016725 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 23/07/2020